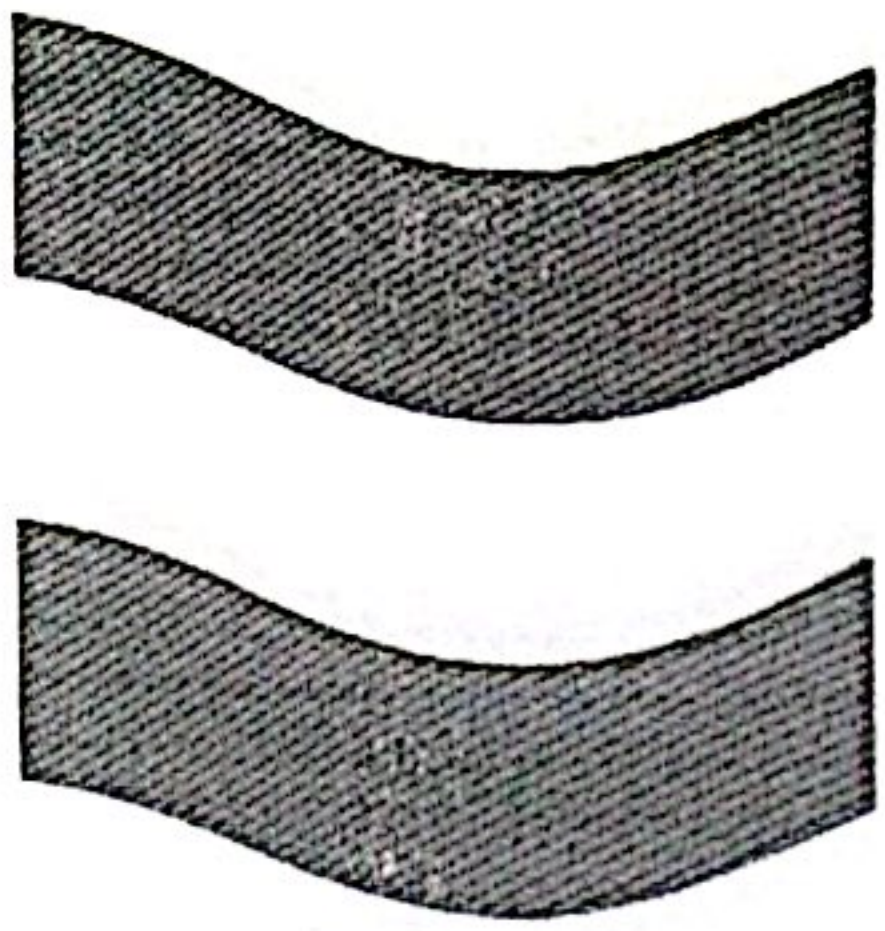




COMISIÓN DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y CONTROL FISCAL

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Montería, 15 de julio de 2026

Doctor
GABRIEL MORENO GUERRERO
Presidente
Honorable diputados
Asamblea Departamental de Córdoba

Luego de un minucioso estudio al proyecto y al informe de ponencia por parte del diputado ponente REMBERTO TAPIA HERRERA y demás integrantes de la comisión al proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027”**, estando dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA”**. Nos permitimos presentar informe de comisión para segundo debate, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma. Asistió a este importante debate de la comisión el Dr. Iván Nader, secretario de Desarrollo Económico, Gobernación de Córdoba, Rafael Bula Guevara, profesional especializado, Sara Vellojin Mora, Contratista de la Secretaría de desarrollo económico y Carlos Viveros, Jefe de presupuesto de la Gobernación de Córdoba

1. PONENCIA.

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

La secretaria general de la corporación verificó los requisitos formales establecidos en el artículo 89 de la ordenanza 002 de 2022 y al respecto suscribió la respectiva constancia de que trata el artículo 90 de dicha ordenanza.

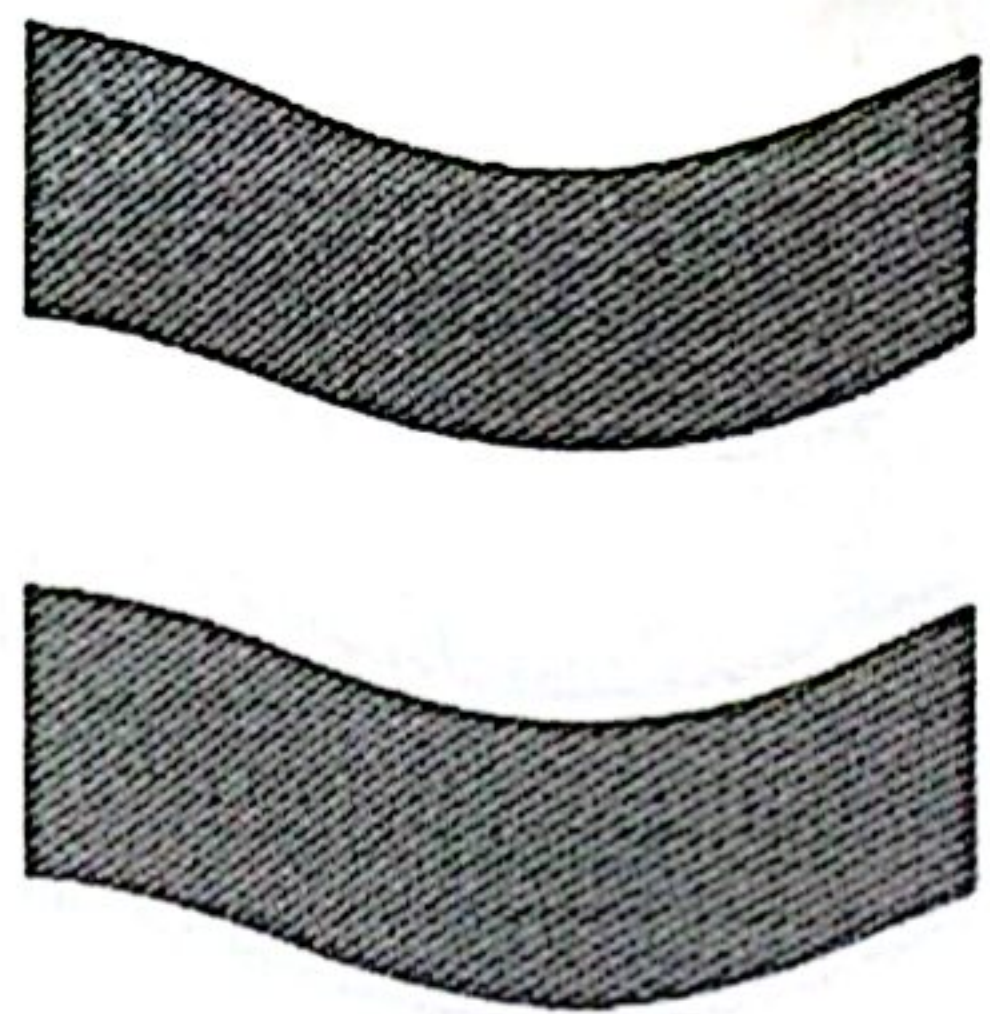
1.2 OBJETO

El presente proyecto de ordenanza procura proveer las herramientas administrativas al señor gobernador para que, mediante los lineamientos preestablecidos en la normativa pública relativa a planeación y ejecución presupuestal, adelante las acciones tendientes al cumplimiento de metas contenidas en el plan de desarrollo departamental del actual gobierno, haciendo uso del presupuesto de la presente vigencia fiscal mediante la celebración de contratos cuya ejecución trasciende la presente anualidad, hecho que conlleva la utilización de la figura conocida como vigencias futuras ordinarias, contemplada en la ley y que requiere de la autorización de esta corporación. Concretamente se pretende ejecutar contratos por valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$19.884.873.239)**, correspondientes a la vigencia fiscal 2026, pero que claramente su ejecución trasciende hasta vigencia fiscal 2027.

2. TÍTULO

Se propone sin modificaciones, así: **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL**





ASAMBLÍA

DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027"

3. ATRIBUCIONES

3.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

"2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

(...)

4. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

El artículo 305 ibidem señala que son atribuciones del gobernador, entre otras:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

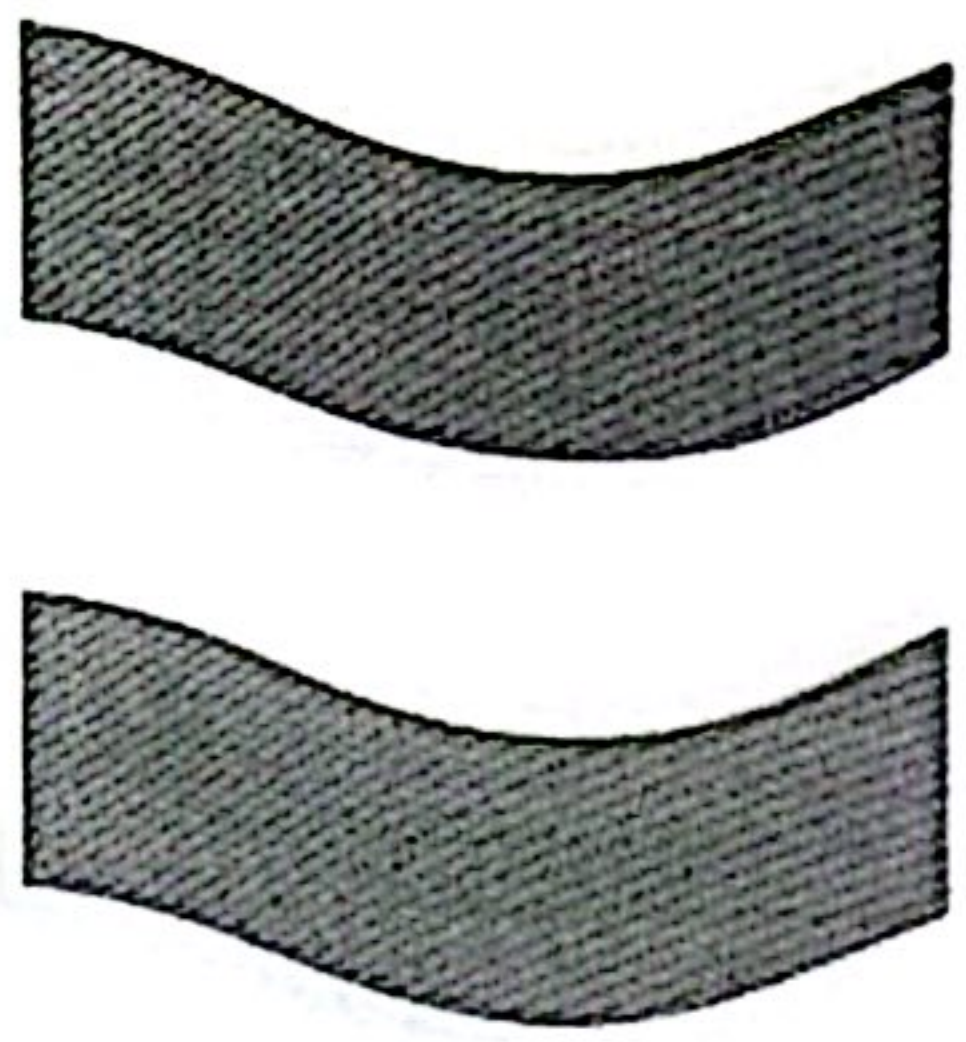
(...)

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

5.1 LEGALES

En la Ley 2200 de 2022 se dictaron normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.





ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



El artículo 19 de esta ley contempla que son funciones de las asambleas departamentales:

"2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".

A su turno, el artículo 119 de la misma ley consagra las atribuciones de los Gobernadores dentro de las que se destacan las siguientes:

"(...)

6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.

(...)

14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales".

En la Ley 819 de 2003, el artículo 12 regula aspectos relacionados con las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales en los siguientes términos:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...).

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. (...)."

Decreto 4836 de 2011. "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.", establece en su artículo 3º lo siguiente:





Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras." (Subrayado fuera del texto)

ORDENANZALES

ORDENANZA 016 DE 2023, ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Este estatuto regula a partir de su artículo 122 al 137 las disposiciones relacionadas con las vigencias futuras, las cuales garantizarán el desarrollo de proyectos cuya ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en vigencias subsiguientes.

Específicamente, el artículo 123 regula los requisitos que deben cumplirse para que pueda impartirse la autorización para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias en los siguientes términos:

"Artículo 123. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. A iniciativa del Gobierno Departamental, la Asamblea Departamental impartirá autorización, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:



1. *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el capítulo IV del presente estatuto;*
2. *Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas;*
3. *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación."*

Ordenanza 002 de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

Ordenanza 003 de 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, "CÓRDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL.

6. CONSIDERANDO

6.1 CONSIDERACIONES GENERALES

En la exposición de motivos del proyecto de ordenanza en estudio se plantea de manera clara, la necesidad de proveer al gobierno departamental la herramienta administrativa como antes se indicó conocida como vigencias futuras ordinarias, indicando en un aparte lo siguiente: "...La aprobación por parte de la Asamblea Departamental de las vigencias futuras, en términos del artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y del artículo 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, permitirá a la Administración Departamental cumplir con proyectos de especial importancia y metas del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En cumplimiento a lo anterior, ponemos a su consideración la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, con el fin de ejecutar los siguientes proyectos de inversión que serán ejecutados o cumplidos en vigencias subsiguientes a la su celebración del compromiso. Esta iniciativa tiene como finalidad contar con una herramienta de gestión presupuestal que permita alinear la planeación y ejecución de los recursos con los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asegurando la eficiencia en la asignación de los recursos públicos y la eficacia en el logro de los objetivos institucionales.



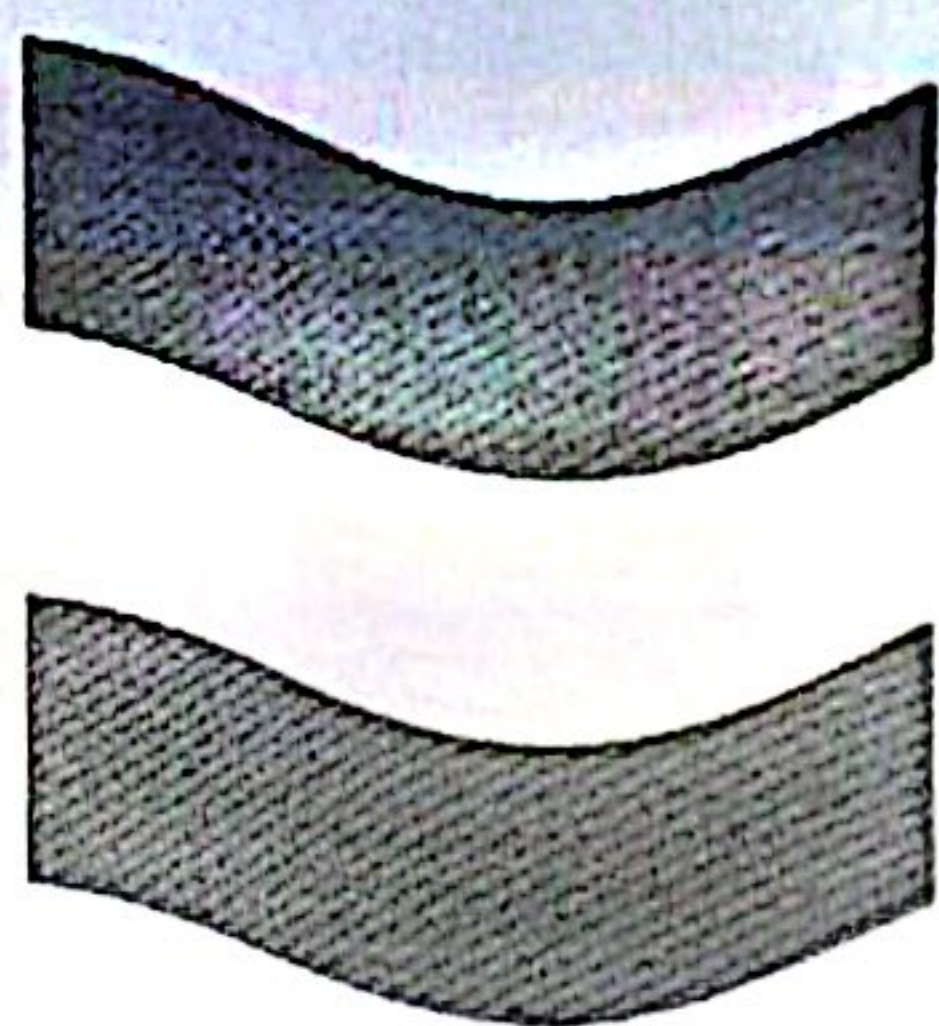
I. PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Los proyectos de inversión por ejecutar que requieren la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte de la Asamblea Departamental son los siguientes:

1. DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – BPIN 202500000030213

1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO U OBJETO DEL CONTRATO	No. BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	No. CDP	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	PLAZO DE EJECUCIÓN
DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	Código BPIN: 202500000030213	\$14.600.232.565	26000463 del 4 de junio del 2026	Reorientación recursos del Balance Estampilla Pro - Desarrollo (04 RR RB)	\$1.955.408.050	Hasta la vigencia 2027
				Reorientación recursos del Balance Estampilla Pro electrificación rural (05 RR RB)	\$106.188.794	
				Reorientación recursos del Balance Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor. (08 RR RB)	\$3.073.099.893	
				Reorientación recursos del Balance Recursos Impuesto al Degüello de ganado mayor (10 RR RB)	\$1.706.668.253	
				Reorientación recursos del Balance Recursos Hídrico Ley 99/93 (111 RR RB)	\$418.391.433	
				Reorientación recursos del Balance Estampilla Procultura (12 RR RB)	\$90.476.142	
				Reorientación recursos del Balance Contribución especial de obras públicas (42 RR RB)	\$6.000.000.000	
				Reorientación recursos Ingresos corrientes de libre destinación (ICLD)- Ley 550 (20 RR)	\$ 1.000.000.000	
				Reorientación Recursos Rendimientos Financieros Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor (08 RR RF)	\$115.410.360	
				Reorientación Recursos Rendimientos Financieros Impuesto degüello ganado mayor (10 RR RF)	\$131.696.715	
				Reorientación Recursos Rendimientos Financieros Estampilla Procultura (12 RR RF)	\$2.892.925	
VALOR TOTAL		\$14.600.232.565			\$14.600.232.565	



1.2. JUSTIFICACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone que todas las autoridades del país están comprometidas a proteger la vida, la dignidad humana, la propiedad, la libertad de culto y los demás derechos fundamentales de quienes habitan en el territorio nacional. A su vez, el artículo 64 reconoce al campesinado como un sector social con derechos que requiere atención especial por parte del Estado, debido a su estrecha relación con la tierra, esencial para la producción alimentaria y la garantía de la soberanía alimentaria del país. Se tiene en cuenta su forma particular de organización territorial, así como sus condiciones culturales, geográficas y demográficas que lo distinguen de otros sectores sociales. En este marco, el Estado debe brindar especial protección a la producción de alimentos, promoviendo el desarrollo integral de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, junto con el fortalecimiento de la infraestructura y el acondicionamiento de tierras.

Del mismo modo, el artículo 65 *ibidem* establece que el Estado tiene el deber de proteger de manera prioritaria la producción de alimentos, apoyando el crecimiento integral del sector agrícola, ganadero, pesquero, forestal y agroindustrial. Esto incluye tanto la construcción de infraestructura como la adecuación de tierras productivas. También contempla el fomento de la investigación y la transferencia tecnológica como estrategias clave para elevar la productividad del campo y mejorar la oferta de materias primas agropecuarias.

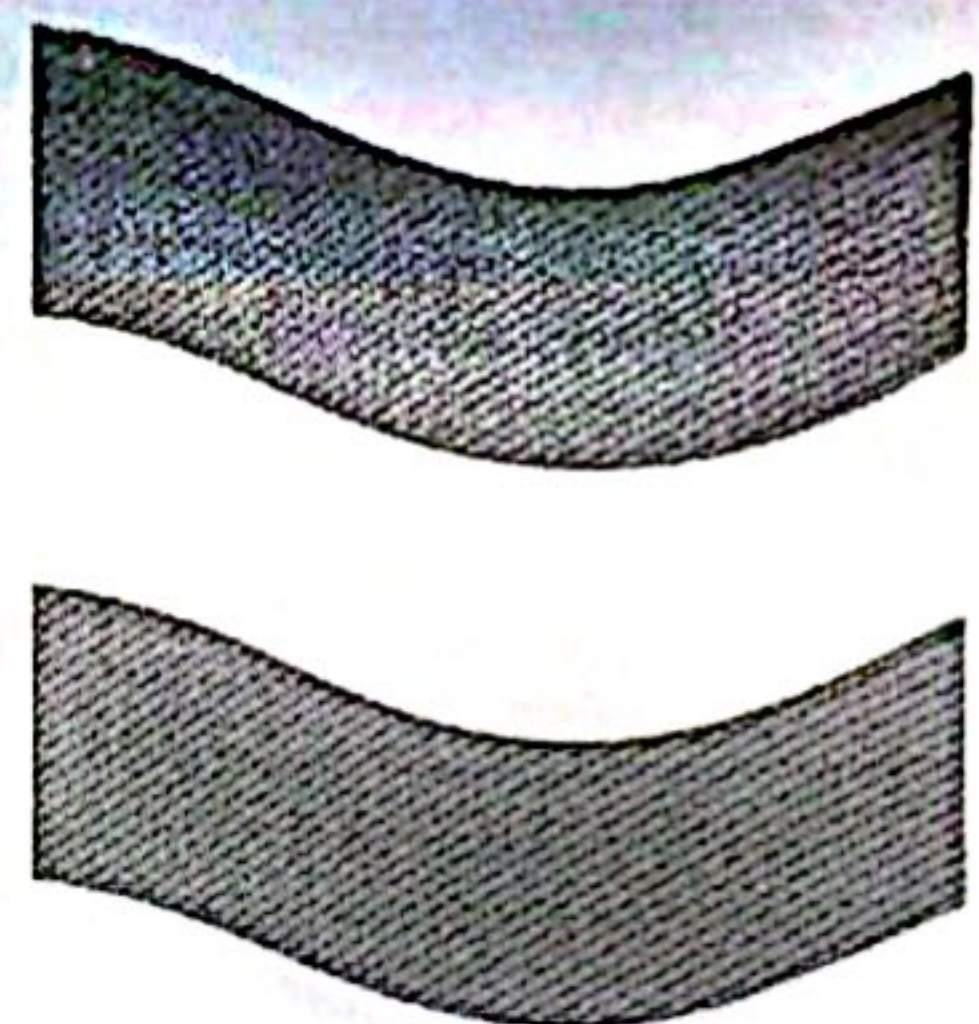
A su vez, el artículo 209 establece que la función administrativa debe servir a los intereses generales y debe desarrollarse siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, rapidez, imparcialidad y transparencia. Además, las entidades administrativas deben trabajar de manera coordinada para cumplir adecuadamente con los objetivos del Estado.

Y el artículo 305 *ibidem* consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes .(...)

6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.



La Ley 80 de 1993, en su artículo 2, establece que las entidades públicas pueden suscribir contratos y convenios en ejercicio de su autonomía, siempre que estos sean necesarios para alcanzar los fines del Estado y estén directamente relacionados con el objeto misional de la entidad contratante.

Con el objetivo de estimular, sensibilizar y comprometer a la comunidad, se pretende investigar las necesidades y oportunidades económicas existentes en el departamento. Esto permitirá identificar sectores con potencial de desarrollo, nichos específicos de mercado y demandas insatisfechas, que podrían aprovecharse para diversificar la economía local e incentivar tanto la inversión como el emprendimiento. A continuación, se presenta la normativa especial que regula estas acciones.

El Decreto 1946 de 1989 establece la creación y organización del Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología, en desarrollo de los Decretos-Ley 077 de 1987 y 501 de 1989. Su propósito es fortalecer la producción nacional para alcanzar el autoabastecimiento alimentario y mejorar los niveles de productividad social y económica del sector rural. Esto se busca mediante la modernización y actualización tecnológica en actividades agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas, las cuales reciben especial protección por su vínculo con la seguridad alimentaria y el bienestar del campesinado.

2. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – BPIN 202500000047265

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN PROYECTO U OBJETO DEL CONTRATO	N. BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	PLAZO DE EJECUCIÓN
FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	Código BPIN: 202500000047265	\$5.284.640.674	Ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) reorientados para la emergencia -Acuerdo Ley 550	\$5.284.640.674	Hasta la vigencia 2027
VALOR TOTAL		\$5.284.640.674		\$5.284.640.674	

2.2. JUSTIFICACIÓN

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, “CÓRDOBA LO TIENE TODO PARA ESTAR A OTRO NIVEL”, contempla dentro de sus ejes estratégicos la generación de ingresos como herramienta para mejorar las condiciones de competitividad del sector





agropecuario, mediante el desarrollo de infraestructura productiva, el fortalecimiento de procesos de transformación y la optimización de los canales de comercialización. No obstante, desde un enfoque técnico, la ocurrencia de eventos climáticos adversos (asociados a intensas lluvias, inundaciones y afectaciones hídricas) ha generado impactos significativos sobre las cadenas productivas, ocasionando daños en la infraestructura productiva, interrupciones en los procesos de comercialización, disminución en los niveles de productividad y afectaciones directas en los ingresos de los productores.

Las acciones en las cadenas productivas agroindustriales son el conjunto de estrategias orientadas a transformar materias primas del campo en productos de mayor valor. Estas acciones optimizan la competitividad, aseguran la calidad y abarcan desde la producción agrícola primaria, la transformación agroindustrial y la logística, hasta la comercialización final.

En este sentido, la Gobernación de Córdoba ha planteado medidas que garanticen la implementación efectiva de acciones de recuperación y fortalecimiento de las cadenas productivas, mediante el restablecimiento de las capacidades productivas, el apoyo a través de insumos y herramientas y la provisión de asistencia técnica integral ajustada a las nuevas condiciones del territorio.

El proyecto de inversión denominado **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, impacta a más de diez (10) cadenas productivas contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y fue ajustado presupuestalmente para fortalecer la capacidad de respuesta institucional y garantizar una atención oportuna e integral a la población afectada por la situación de calamidad pública declarada en el departamento de Córdoba, mediante Decreto 0039 del 02 de febrero de 2026, propendiendo por el mejoramiento de la estructura productiva y las dinámicas socioeconómicas de los productores agropecuarios afectados por las inundaciones y desastres causados por el fenómeno del frente frío.

El proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, consulta las metas del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", y se encuentra inscrito en el banco de programas y proyectos con número radicado BPIN 202500000047265, según consta en el certificado expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de fecha trece (13) del mes de enero de 2026.

El proyecto, identificado con código BPIN 202500000047265, fue registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP y se encuentra en estado VIABLE. La modalidad de selección pertinente para el contrato a celebrar corresponde a contratación



directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Por consiguiente, teniendo en cuenta el plazo requerido para el proceso de selección de contratista, sumado al plazo propio de la ejecución contractual, el proyecto será entregado en la vigencia 2027.

En este sentido, para efectos de la presente solicitud de vigencias futuras ordinarias, debe tenerse en cuenta que, si bien el proyecto cuenta con apropiación presupuestal en la vigencia fiscal 2026 por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.284.640.674)**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26000462** del 4 de junio de 2026, equivalente al 100% del valor del contrato a celebrar, el cronograma previsto para la estructuración, revisión, aprobación y adelanto del proceso de selección, sumado al plazo de ejecución contractual, implica que la entrega y recepción de los bienes y servicios se realizará en la vigencia 2027.

En consecuencia, aunque la contratación debe adelantarse durante la vigencia fiscal 2026, la ejecución contractual y la materialización de sus resultados tendrán lugar en la vigencia siguiente, circunstancia que hace procedente la autorización de vigencias futuras ordinarias y permite garantizar el cumplimiento de las metas orientadas al fortalecimiento del sector agropecuario como eje estratégico para la generación de ingresos, empleo, seguridad alimentaria y desarrollo rural inclusivo.

3. CONVENIENCIA

Con respecto a la conveniencia se indica que los argumentos antes expuestos no dejan lugar a dudas sobre la conveniencia de iniciar de manera celera la ejecución de las acciones descritas para dar apertura a los respectivos procesos contractuales, habida cuenta que los sectores a intervenir particularmente en el departamento de Córdoba requieren inmediata atención, y que como se explicó la duración estimada de los contratos supera el espacio de tiempo de la actual vigencia fiscal.

4. ARTICULADO

SE PROPONE QUE EL ARTICULADO QUEDE IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

5. MODIFICACIONES

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PROPONEN MODIFICACIONES.



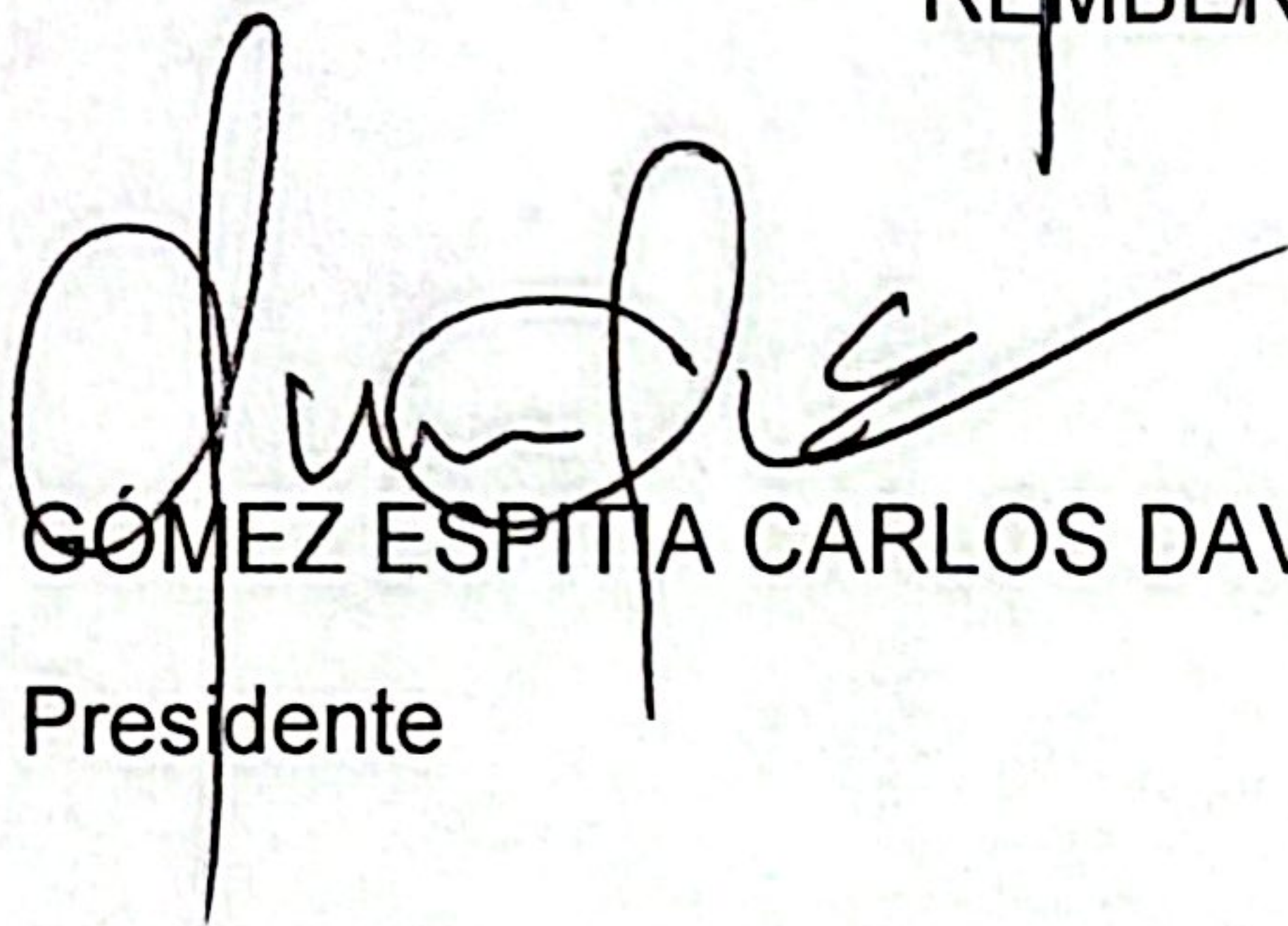
6. PROPOSICIÓN

Con los fundamentos técnicos, constitucionales y legales; y razonamientos expuestos en el presente informe de comisión proponemos a los honorables diputados de la Asamblea de Córdoba, dar SEGUNDO DEBATE FAVORABLE, al proyecto de ordenanza que nos ocupa.

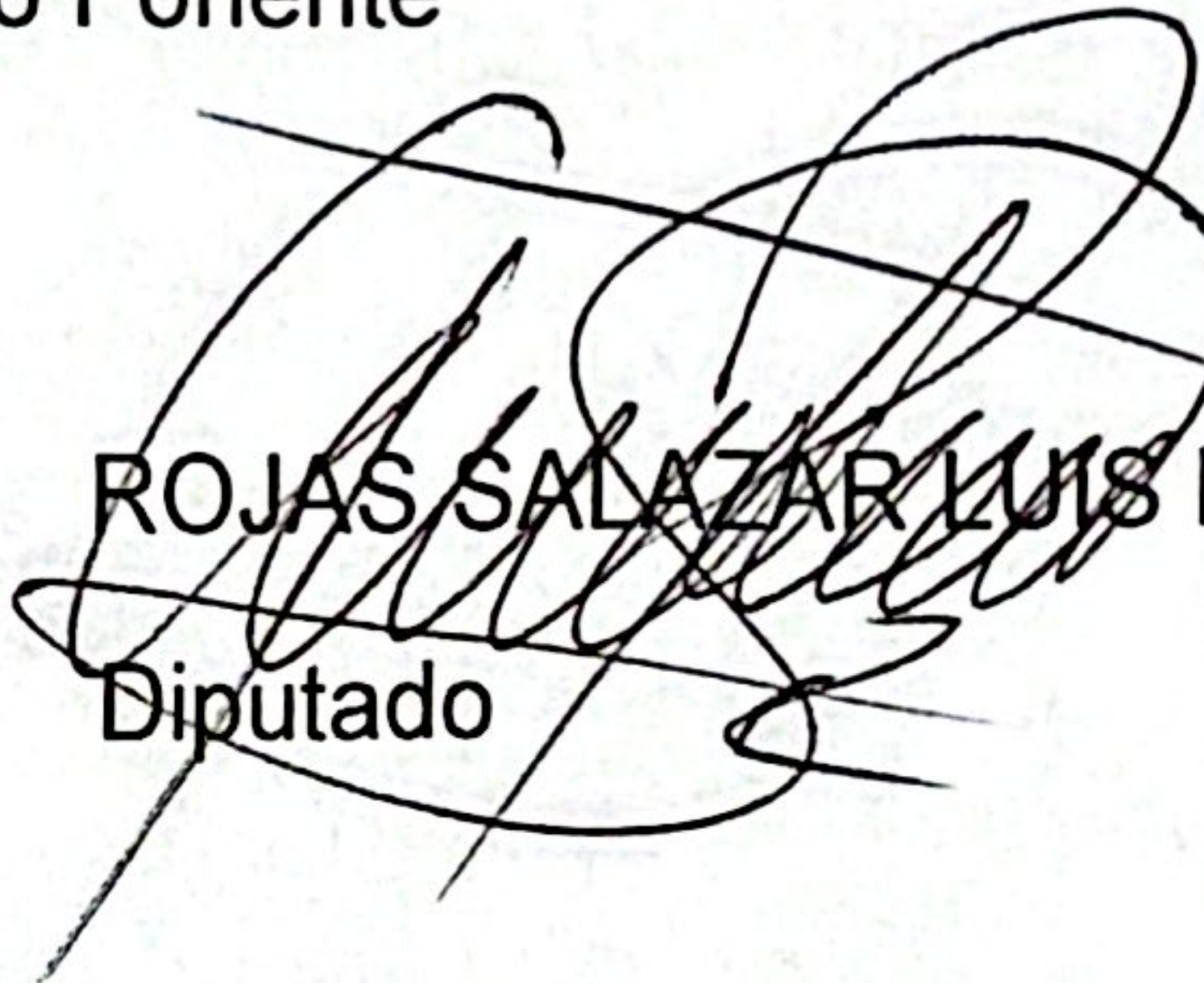
Vuestra Comisión.



REMBERTO ANTONIO TAPIA HERRERA
Diputado Ponente



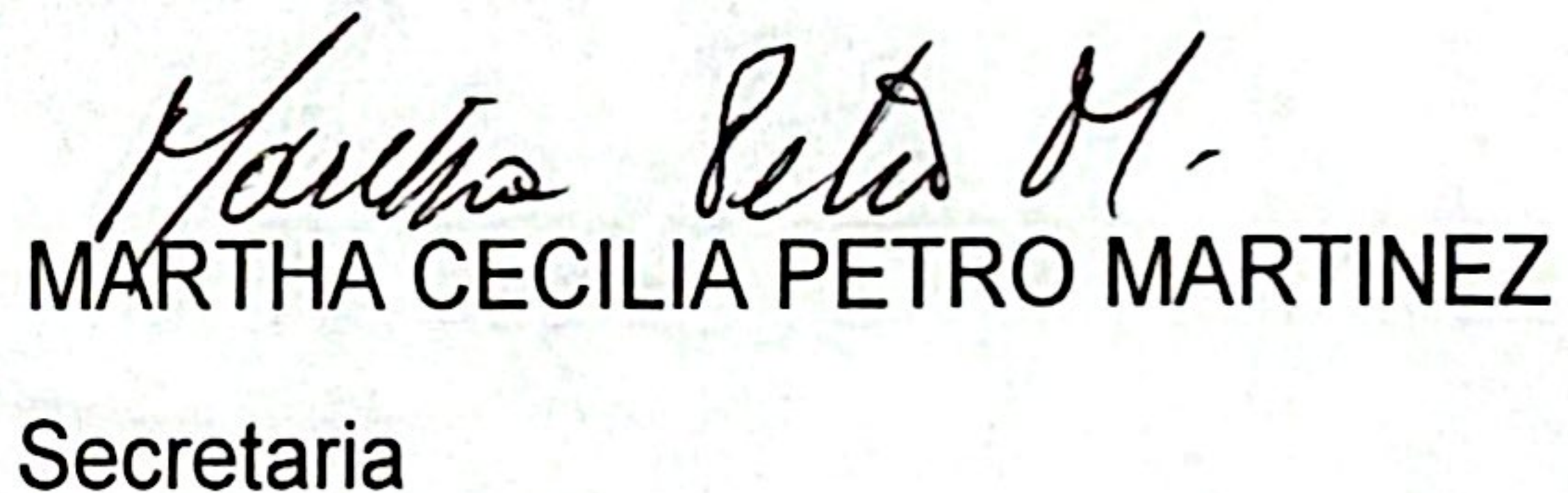
GÓMEZ ESPITIA CARLOS DAVID
Presidente



ROJAS SALAZAR LUIS MIGUEL
Diputado



ZAPATA RUIZ CAROLINA
Diputada



MARTHA CECILIA PETRO MARTINEZ
Secretaria